

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00150 00

Visto el memorial que antecede se observa que la parte demandante subsanó los defectos advertidos por el Despacho en proveído del pasado 10 de mayo del corriente (Cfr. Cdo. Ppal., Archivo 04).

No obstante, se hace necesario requerirle nuevamente para que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 83¹ del C.G.P., toda vez que no se evidencia en el plenario una correcta identificación de los inmuebles sobre los cuales pretende restitución, por cuanto no hay descripción de linderos ni se aporta la escritura pública que los contenga.

En ese sentido se le concede el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

¹ **“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. (...)*”

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9aa48225d1c77d6728cdaca0803ad4a9dce76816f2a2275a7b9ca669ea0c50**

Documento generado en 06/06/2022 03:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**